

ORD. N° 304/360 /

ANT. : Sistema de comercialización
de productos Good Year.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 29 DIC. 1981

DE : PRESIDENTE H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR
DIRECTOR GERENTE DE GOODYEAR DE CHILE S.A.I.C.
DON JACK E. CARTER
CASILLA 3607
CAMINO MELIPILLA KLM. 16

1.- En Abril de 1977, la industria elaboradora de neumáticos y otros bienes de similar género denominada CORFO-INSA efectuó una presentación a esta Comisión en la que explicó que realizaba la distribución de sus productos a nivel nacional en cuatro formas, a saber: a) Directamente; b) Por medio de "Sociedades de Comercialización"; c) A través de "Concesionarios independientes"; y, d) Mediante "Convenios" celebrados con diversos Servicentros y agregó que este sistema ya había sido consultado, por lo que su actual consulta decía relación con la posibilidad de aplicar, a aquéllos de sus revendedores que proporcionaran al público consumidor determinados servicios técnicos, un mecanismo especial de descuento en los precios de los aludidos productos que éstos le compraran a CORFO-INSA, descuento que no excedería, en promedio, al 2% y que sería decreciente en la medida en que ta les servicios fueran menores en variedad, conforme al siguiente esquema:

- a) Servicio Completo - PREMIUM - 20% descuento
- b) Servicio Mediano - DISTRIBUIDORES GENERALES - 16% descuento.
- c) Revendedores sin servicio técnico, 10% descuento.



2.- La Fiscalía opinó que el sistema de descuentos de precios consultado era contrario a las normas establecidas por el Decreto Ley N° 211, de 1973, porque el descuento solo podría, para ser lícito desde el punto de vista de la libre competencia, tener su origen en circunstancias objetivas de la venta y la dación de servicio técnico no tiene ese carácter, y porque el citado sistema significaba que la generalidad de los consumidores pagarían el servicio técnico aunque no lo recibieran.

Esta Comisión aceptó, en su Dictamen N° 155-286, de 1° de septiembre de 1977, el criterio de la Fiscalía anteriormente consignado y declaró contrario al Decreto Ley N° 211 el sistema de descuento de precios consultado por CORFO-INSA.

3.- CORFO-INSA estimó que el Dictamen precitado la agraviaba y ocurrió ante la H. Comisión Resolutiva pidiendo su reconsideración. Dicha Comisión, en virtud de su Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978, dió su aprobación al sistema de descuento propuesto por la consultante, pero le impuso la obligación de informar semestralmente, a ésta Comisión Preventiva Central sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento, en la práctica, de las normas reglamentarias impartidas a los revendedores para la prestación del servicio técnico.
- b) Formas de actuar de los revendedores en sus respectivas categorías, según los elementos de que disponen.
- c) Número de revendedores en cada categoría.
- d) Racionalidad de las tasas de descuento.
- e) Gratuidad del servicio técnico, para los usuarios de neumáticos.

Cabe recordar que la resolución N° 42, fue acordada contra el voto de quien era en ese entonces su vocal, don Fernando Lagos Díaz, quien estuvo por rechazar la reconsideración impetrada y mantener el Dictamen N° 155/286, de esta Comisión Preventiva, en virtud de los fundamentos consignados en su voto disidente.

4.- La Fiscalía, en Mayo de 1978, formuló requerimiento ante la Honorable Comisión Resolutiva pidiendo sanciones para Good Year de Chile S.A.I., sucesora de CORFO-INSA, y para sus "Distribuidores con Servicio Autorizado INSA-GOOD YEAR", por estimar que habían incurrido en conductas contrarias a la libre competencia las que pueden sintetizarse del modo siguiente:

- a) Haber distribuído Good Year la Circular GV-2, de fecha 1° de Marzo de 1978, que contiene el "Manual de Comercialización Good Year", en uno de cuyos párrafos se lee que su "único espíritu es defender al distribuidor de productos Good Year, del comerciante en general".



b) El Manual antes referido otorga al simple comerciante un 10% de descuento, pero al Distribuidor con Servicio autorizado le concede un 30%, de modo que, difícilmente, podrá el primero generar utilidad suficiente para financiar los fuertes inversiones necesarias para obtener la designación de "Distribuidor con Servicio Técnico Autorizado". Consideró la Fiscalía que las circunstancias anteriores determinan que, en un futuro próximo, desaparezcan los simples revendedores Good Year.

Por otra parte, la Fiscalía señaló que los Distribuidores Autorizados, al efectuar publicaciones en la prensa formulando una "Oferta Semanal Good Year", ofreciendo iguales descuentos, actuaban como cuerpo colegiado, concertaban precios y ni siquiera ofrecían alguna clase de servicio técnico.

Tanto Good Year como sus Distribuidores, dieron respuesta a los cargos de la Fiscalía y precisaron que Good Year había comprado la industria INSA a CORFO el 3 de febrero de 1978; que las tasas de descuento contenidas en el "Manual de Comercialización" eran las mismas que la H. Comisión Resolutiva tuvo a la vista al aprobar la Resolución N° 42, salvo fluctuaciones de un punto más o menos; y, que la "oferta semanal Good Year" era de la exclusiva responsabilidad de dicha empresa.

La H. Comisión Resolutiva, en virtud de la Resolución N° 64, de 26 de septiembre de 1979, declaró que la Resolución N° 42 estaba firme y no podía ser revisada, salvo que los informes semestrales de Good Year dieran mérito para ello. Terminó negando lugar al requerimiento de la Fiscalía.

5.- Posteriormente, la Fiscalía, a raíz de una denuncia de la Dirección de Industria y Comercio estimó que el hecho de proporcionar Good Year una lista de precios de sus Productos a los Distribuidores, constituía una sugerencia de precios, pero resolvió que sólo se conminara a esa empresa poner término a tal conducta.

Esta Comisión Preventiva, por Dictamen N° 206-97, de 21 de marzo de 1979, opinó que la sugerencia de precios referida en el párrafo anterior debía ser sancionada y pidió a la Fiscalía formular el correspondiente requerimiento.

6.- En otro orden de ideas, cabe señalar que Good Year evacuó su primer informe semestral y omitió proporcionar antecedentes sobre varios de los seis puntos sobre los cuales debía informar. Las omisiones se refieren, por ejemplo, a la efectividad de la prestación de servicio técnico por parte de los Distribuidores Good Year y a si se daba igual tratamiento, por el productor, a los revendedores de la misma categoría. Sobre el primero de los aspectos, luego de efectuar la encuesta del caso, la Dirección de Industria y Comercio hizo saber a esta Comisión que sólo los "Distribuidores con Servicio Técnico autorizado" o "Premium" proporcionaban Servicio Técnico, pero limitado a balanceo y montaje de ruedas, los que daban en forma gratuita.



7.- Es también ilustrativo consignar que cuando se formuló la consulta relativa a descuento de precio en razón de la dación de servicio técnico, CORFO - INSA lo hizo extensivo a toda la vida útil del neumático. Esto, en el hecho, jamás ha ocurrido.

8.- Por otra parte, esta Comisión Preventiva debe anotar que Good Year, sin autorización alguna, extendió los efectos de la Resolución N° 42 de la H. Comisión Resolutiva a otros productos diferentes de neumáticos, en circunstancias que dicha resolución permite a la consultante aplicar el sistema de descuentos discriminatorios propuesto por aquella precisamente, sólo a neumáticos.

No obstante las irregularidades anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió, en ese entonces, que era suficiente representar tales irregularidades a Good Year.

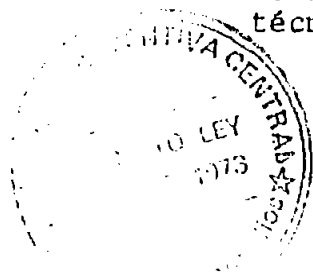
9.- La consultante no cumplió su obligación en cuanto a evacuar su segundo informe semestral, lo que debió hacer en Mayo de 1979.

Llegado el mes de Abril de 1980, la Fiscalía Nacional ofició a sus Fiscales Regionales pidiendo información sobre:

- a) Precio de compra de los neumáticos por parte de los Distribuidores;
- b) Precio de venta de los neumáticos al público; y
- c) Si se otorga al público servicios técnicos gratuitos y cuáles.

La información recopilada permite formular las siguientes conclusiones:

- a) En general, los distribuidores compran a precio de lista, menos un descuento equivalente al 20%.
- b) Prácticamente, han desaparecido los distribuidores de categoría inferior al denominado PREMIUN que es el nivel más alto.
- c) De 15 casos, en todos se proporciona montaje de neumáticos; en 11, se da balanceo; en 7, alineación de ruedas; en 4, rotación de neumáticos y en 2, inspección de desgaste. Sólo en 6 casos se dice que el servicio técnico es gratuito pero él sólo se refiere, a lo más, a montaje y balanceo. La II Región informó, además, que en ella, sólo los choferes de la movilización colectiva se interesaban en recibir servicio técnico.



10.- Good Year evacuó su tercer informe semestral, dejando incumplido el segundo. Este tercer informe es similar al primero y adolece de iguales omisiones; siendo del caso destacar que la extensión del sistema de descuento de precios a las baterías y otros productos se mantiene vigente pese a la observación en contrario que esta Comisión le hiciera a la consultante con mucha antelación a este tercer informe semestral.

11.- A raíz de una petición de la Fiscalía, la Dirección de Industria y Comercio, encuestó a cuatro revendedores de "baterías" Good Year y pudo establecer:

- a) Que los cuatro compraban a precio de lista menos 20% de descuento.
- b) Que los cuatro vendían a precio de lista, efectuando diferentes descuentos por pago de contado y en caso de entrega, por el cliente al comerciante, de la batería vieja del primero.
- c) Que los cuatro instalaban la batería nueva y la revisaban gratuitamente, y uno de ellos también revisaba gratis el sistema eléctrico del vehículo.

12.- A consecuencia de una petición formulada en abril de 1980, la Dirección de Industria y Comercio informó lo siguiente:

- a) Todos los distribuidores compran y venden los productos Good Year conforme a una lista de precios elaborada por el productor, pero reciben y otorgan diferentes descuentos.
- b) En cuanto al servicio técnico gratuito y luego de encuestar a 63 revendedores, se pudo establecer el siguiente cuadro:

b.1.- Dan servicio completo	2
b.2.- Dan sólo montaje de ruedas	25
b.3.- Dan sólo alineación	00
b.4.- Dan sólo balanceo	1
b.5.- Dan alineación y balanceo.....	1
b.6.- Dan montaje y balanceo.....	16
b.7.- No dan ningún servicio.....	11



13.- Sobre la base de los antecedentes relacionados, esta Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

- I Good Year de Chile S.A.I.C. no ha dado cabal cumplimiento a la Resolución N° 42 de la H. Comisión Resolutiva por las razones que se darán a continuación:
- a) De los siete informes semestrales que debió evacuar hasta la fecha, solo cumplió con el primero y tercero.
- b) Porque los dos únicos informes semestrales cumplidos, son insuficientes, ya que omiten parte importante de los antecedentes exigidos por la citada Resolución N° 42.
- c) Porque extendió el sistema de descuentos de precios permitido por la Resolución N° 42 a productos no contemplados en ella, situación que debe terminar de inmediato.
- II El sistema de informes semestrales ha resultado casi inoperante y de escasa eficacia, por lo que es conveniente ponerle término.
- III El sistema de listas de precios ha seguido produciendo el efecto de sugerencia que esta Comisión ha querido evitar, por lo que en lo sucesivo, Good Year deberá limitarse a informar a sus revendedores tan sólo de los precios que éstos deberán pagar por los productos de aquélla.
- IV El servicio técnico proporcionado a los usuarios, por lo general, se ha limitado a montaje y balanceo de ruedas y sólo en casos excepcionales se da en forma completa, deficiencia que Good Year deberá reparar a la brevedad.
- V El servicio técnico gratuito debe comprender toda la vida útil del neumático, tal como fue propuesto originalmente a esta Comisión por la industria productora de neumáticos, denominada en ese entonces CORFO - INSA.

Las conclusiones precedentes fueron acordadas por la Comisión Preventiva Central en su sesión de 2 de junio de 1981 por la unanimidad de los miembros presentes señores Cristian Eyzaguirre, Arturo Irarrázaval, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de
Comisión Preventiva
Central

GOM/ped.